

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020 Número

Proceso: **11001-31-05-029-2017-079-00**

Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Demandante: LILA CRISTINA SILGADO GARCÍA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Apoderado de la demandante: Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO

Apoderada de Porvenir S.A.: Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al apoderado de PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

PRACTICA DE PRUEBAS.

Interrogatorio de parte.:

- Interrogatorio de parte al Representante legal de Porvenir S.A (pendiente).
- Incorpora el Despacho Comisorio diligenciado por el Juzgado Tercero Laboral de Montería

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional realizado por la señora **LILA CRISTINA SILGADO GARCÍA** identificada con la C.C. No **34.985.479**, ante **PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** el 14 de mayo de 1994 con efectividad a partir del 01 de junio de 1994, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **LILA CRISTINA SILGADO GARCÍA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: apoderado de PORVENIR S.A presenta apelación

El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y en Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones , ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral.

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH AGUDELO ALBA